



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

SANTIAGO JOCOTEPEC

SANTIAGO JOCOTEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

Cabecera municipal, Av. Independencia esq. Benito Juárez 251,
Montenegro, Santiago Jocotepec, Choapam, Oaxaca,
Municipiosantiagojocotepec2325@gmail.com, Tel.951 6384962

Juntos **rescatemos a**
Jocotepec hacia el
Progreso



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

JAVIER IGNACIO FLORES, Presidente Municipal de Santiago Jocotepec, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Santiago Jocotepec, mediante Sesión de Cabildo de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. SE EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, CHOÁPAM, OAXACA.

**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
BASES NORMATIVAS**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública del Municipio de Santiago Jocotepec e identificar a sus autoridades, así como establecer su ámbito de competencia en estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, demás Leyes Estatales; y
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2. El Municipio de Santiago Jocotepec está investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Cabildo de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores determinados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Honorable Cabildo, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. En el Municipio de Santiago Jocotepec, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, quienes preferentemente serán niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad, comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
- XI. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas que se encuentren atravesando procesos infecciosos agudos o crónicos y enfermedades crónico-degenerativas; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 5. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Jocotepec tiene competencia plena sobre su territorio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución Particular del Estado y las Leyes Federales y Estatales relativas y los reglamentos municipales.

Artículo 6. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Jocotepec, en los términos dispuestos en el presente Bando, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del municipio con la participación del sector social y privado; en coordinación con entidades, dependencias, organismos federales, estatales, municipales,



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

organizaciones no gubernamentales nacionales y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 7. Sin menoscabo de la libertad que sancionan las normas vigentes y aplicables el Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Santiago Jocotepec, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponda.

Artículo 8. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. **Gobierno Municipal:** Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- II. **Autoridad Auxiliar:** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- III. **Ayuntamiento:** Máximo órgano del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y Regidores, electos por votación popular directa;
- IV. **Bando:** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- V. **Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Santiago Jocotepec;
- VI. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada;
- VII. **Hacienda Pública:** Conjunto de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- VIII. **Ingresos municipales:** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;
- IX. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- X. **Municipio:** Organización político-jurídica integrada por la población asentada en Santiago Jocotepec administrada por el gobierno municipal que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines.
- XI. **Presidente Municipal:** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;
- XII. **Servidor público municipal:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal de Santiago Jocotepec, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- XIII. **Síndico:** Integrante del Ayuntamiento encargado de representar jurídicamente al Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- XIV. **Regidores:** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;
- XV. **Reglamentación Municipal:** Bando Municipal, Reglamento Interno, manuales administrativos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.
- XVI. **Tierra:** El espacio físico que poseen los particulares, los ejidatarios o la comunidad en general, como bienes tangibles, capaces de usarse y disfrutarse, en su caso de disponerse para el beneficio colectivo o particular.
- XVII. **Territorio:** Espacio simbólico comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio, que nos separa de otras localidades, y que alude al sentimiento de pertenecer al lugar geográfico que ocupa este Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9. En el Municipio de Santiago Jocotepec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Oaxaca y del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 10. Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio de Santiago Jocotepec son su nombre y su escudo. La denominación del Municipio no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 11. El Escudo del Municipio de Santiago Jocotepec será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos descentralizados, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal de la administración 2023-2025.

El Escudo de Santiago Jocotepec es el siguiente:



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Honorable Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

TÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO

Artículo 12. El Municipio de Santiago Jocotepec está conformado por la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales de Río Chiquito, San Antonio Las Palmas y San Miguel Lachixola; las Agencias de Policía El Porvenir, San Miguel Ecatepec, La Alicia, Arroyo Bobo, Arroyo Tinta, La Esperanza, La Isla, Linda Vista, Piedra de Parroquín, Plan de San Luis, Plan Martín Chino, Plan Mata de Caña, Playa Limón, Paso de San Jacobo, San Pedro Tepinapa Ejidal, San Vicente Arroyo Jabalí, Soledad Vista Hermosa, Luis Echeverría, Rancho Palmar, Cerro Caliente, San Pedro Tepinapa Comunal, San José Río Manso, El Ojo de Agua, Bayley, Escárcega y las Delegaciones de Montenegro y Santiago Jocotepec que se integran por colonias y barrios; así como por las reservas ecológicas que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

Artículo 13. El Honorable Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, colonias y barrios. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

Artículo 14. En el Municipio de Santiago Jocotepec, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibida cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad humana y el acatamiento a la Ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género, fomentando una cultura igualitaria, lo cual es un principio fundamental de orden público.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 15. Son habitantes del municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 16. Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
 - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
 - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
- V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, con la independencia de la acreditación de su situación migratoria.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 17. Son derechos de los habitantes del municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal,
- II. Presentar ante las autoridades municipales, por sí o a través de los integrantes del Cabildo, proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal; de conformidad con este Bando de Policía y Gobierno,
- V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Santiago Jocotepec.

Artículo 18. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia General emanadas del Honorable Ayuntamiento o del Cabildo;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- II. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;
- III. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- VI. A los dieciocho años, los hombres obligatoriamente y las mujeres de forma voluntaria, se inscribirán en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Respetar los símbolos patrios;
- VIII. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IX. Enviar a sus hijas e hijos o tutelados concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- X. Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XI. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
- XII. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como en el saneamiento del municipio;
- XIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano; y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- XIV. Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XV. Proporcionar, sin demora conforme a los plazos y procedimientos que establezcan las leyes en la materia y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- XVI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- XVII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- XVIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y restauración del medio ambiente, separando los residuos sólidos en sus casas y evitando tirar o dejar basura en la vía pública;
- XIX. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento.
- XXI. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las demás Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 19. El Gobierno del Municipio de Santiago Jocotepec toma sus determinaciones mediante un Cuerpo Colegiado denominado Honorable Cabildo del Municipio de Santiago Jocotepec, cuya competencia ejercerá de manera exclusiva en los términos de la Constitución General de la República, la Particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos aprobados por el Honorable Cabildo, la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside tanto el Cabildo, como el Honorable Ayuntamiento, dirigiendo la administración municipal.

Artículo 20. El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual se lleva a cabo la administración pública municipal, pudiendo recurrir a las Asambleas Comunitarias, cuando así lo acuerde el Cabildo, para tomar las determinaciones de acuerdo con los intereses de la comunidad.

Artículo 21. El Honorable Cabildo es un cuerpo colegiado deliberativo conformado por los concejales cuando se encuentran reunidos en sesión, que conforman una asamblea electa por el voto popular y directo de los ciudadanos de este Municipio, que se integra por el Presidente, Síndicos y los regidores en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Oaxaca y la Ley Electoral vigente.

Artículo 22. El Honorable Cabildo del Municipio de Santiago Jocotepec, se renovará cada tres años y se integrará conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en relación con la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca de la siguiente forma:

- I. Un o una Presidenta Municipal que será quien ocupe el primer lugar de la lista de concejales en los términos de la Ley Electoral vigente;
- II. Un Síndico Municipal, que será el encargado de representar jurídicamente al Municipio y responsable a la debida administración del erario público y patrimonio municipal, conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Seis Regidores o Regidoras que junto con la o el Presidente Municipal y el Síndico sumarán ocho concejales.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 23. Los concejales del Honorable Cabildo durarán en su cargo tres años. Tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente.

Artículo 24. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio Cabildo con sujeción al mecanismo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere y no haya acuerdo de Cabildo.

La remuneración de los concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.

CAPÍTULO SEGUNDO FINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 25. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, los servidores públicos sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico; mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- III. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, piscícolas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- V. Promover el desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, respetar los Derechos Humanos de los ciudadanos establecidos en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de que el Estado Mexicano forme parte;
- VII. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- VIII. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IX. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;



- X. Satisfacer y garantizar las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XIII. Garantizar el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso a los habitantes del municipio;
- XIV. Preservar, proteger y mejorar el medio ambiente del municipio, para mejorar el desarrollo sustentable del mismo;
- XV. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 26. Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento las establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las que se señalan a continuación:

- I. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- II. Constituir el Consejo de Seguridad y Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- III. En los casos de urgencia o desastres naturales, se podrá facultar a los concejales para que se hagan cargo de funciones específicas;
- IV. Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, cuyo cargo será honorífico; como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el Municipio y el Estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- V. Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos comunitarios y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- VI. Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda.
- VII. Crear, o tomar en cuenta si ya existen, a los Consejos de Participación Comunitaria, Asociaciones, Comités, etc., para consulta y enlace con la población del Municipio, quienes podrán coadyuvar con el Ayuntamiento para cumplir con la finalidad que han sido creados;
- VIII. Las demás que le señalen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y reglamentos municipales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 27. El Honorable Ayuntamiento no podrá:



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- I. Revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.
- II. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- III. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- IV. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- V. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos;
- VI. Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas;
- VII. Ejercer violencia política contra las mujeres, a impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- VIII. Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en nesgo la salud de la población.

TÍTULO QUINTO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28. La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 29. Son autoridades, dependencias y entidades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando en el ámbito de su competencia:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Regidores;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. El Director de Seguridad Pública;
- VII. El Alcalde Municipal;
- VIII. Los Servidores Públicos de la Administración Municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 30. El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 31. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio lo que se establece en este Bando de Policía y Gobierno, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;
- III. Presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;
- IV. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones de este;
- V. Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- VI. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico esté ausentes o impedido legalmente para ello;
- VII. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IX. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- X. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- XI. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.



- XII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XIII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XIV. Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- XV. Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XVI. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XVII. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;
- XVIII. Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.
- XIX. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XX. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XXII. Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXIII. Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;
- XXIV. Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXV. Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia;
- XXVI. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
- XXVII. Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- XXVIII. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello; y



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- XXIX. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales.
- XXX. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XXXI. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXXII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;
- XXXIII. Diseñar e Implementar programas de reforestación de especies arbóreas endémicas, para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;
- XXXIV. Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio; y
- XXXV. Las demás que señalen las leyes, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, y unidad de transparencia, los cuales estarán obligados a capacitarse.

Artículo 33. El Presidente Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multas y consentir o autorizar que oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VIII. En Los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales; y
- IX. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte.
- X. Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



CAPITULO SEGUNDO DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 34. El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal.

Artículo 35. El Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos formen parte;
- II. Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;
- III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- IV. Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;
- V. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VI. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- X. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales;
- XII. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.
- XIV. Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;
- XV. Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;



- XVI. Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;
- XVII. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculcado cuando proceda;
- XVIII. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XIX. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XX. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social, y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.
- XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 36. El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

CAPITULO TERCERO DE LOS REGIDORES

Artículo 37. Los Regidores, en unión con el Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

Artículo 38. Los Regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX. Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;
- XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente: y
- XII. En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria;
- XIII. En materia ecológica, procurará la sustentabilidad del sistema energético y fomentará el aprovechamiento de las energías renovables para mitigar los impactos del cambio climático;
- XIV. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.
- XV. Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de la Ley Orgánica.
- XVI. Las demás que se señalen en el presente Bando y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 39. Los Regidores, en el desempeño de su encargo, podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Artículo 40. Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

CAPITULO CUARTO **DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O** **FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

Artículo 41. En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, se estará a lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento de la causa o causas que originan su ausencia y propondrá al Concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y en su caso, de presidir la sesión ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la sesión ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al Concejal designado se le denominará Presidente Municipal Interino.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 42. Ante el fallecimiento del Presidente Municipal o Síndico, el Honorable Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Honorable Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Honorable Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes, observando si se trata de un Concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá para el caso de los integrantes de los Concejos Municipales.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 43. Corresponde a la Secretaria Municipal ser el enlace entre el Honorable Ayuntamiento y las diversas dependencias de la administración pública municipal, además de coadyuvar con el Presidente, Regidores y Síndicos, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar por escrito a petición del Presidente Municipal a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas con voz, pero sin voto;
- II. Fungir como secretario de actas en las sesiones de Cabildo para levantar el acta correspondiente en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación con el número de votos a favor, en contra y abstenciones, Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- III. Publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general;
- IV. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento;
- V. Autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales que establezca la normatividad aplicable;
- VI. Suscribir y validar con su firma aquellas actas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal, o las que obren en sus archivos;
- VII. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, vecindad, dependencia económica, Identidad y de buena conducta, previa acreditación fehaciente de las mismas;
- VIII. Coordinar la Gaceta Municipal, en los términos de la normatividad en la materia;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, gacetas municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Auxiliar a los Síndicos Municipales en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XI. Recibir la correspondencia dirigida al Cabildo y turnarlo a la Regiduría o Comisión correspondiente para su estudio y análisis o en su caso dar cuenta de la misma en la sesión inmediata posterior;
- XII. Recibir y distribuir la correspondencia ingresada en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XIII. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas y solemnes a cargo del Honorable Ayuntamiento, así como los demás actos protocolarios en los que intervenga el Presidente Municipal, este último en coadyuvancia con las áreas responsables;
- XIV. Tener a su cargo el Archivo General;
- XV. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal, de conformidad con la normatividad en la materia;
- XVI. Elaborar los oficios correspondientes a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de solicitar el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones de Cabildo;
- XVII. Solicitar informes del despacho de los asuntos de su competencia a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como a las Sindicaturas, Regidurías y a las autoridades municipales auxiliares;
- XVIII. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta de Reclutamiento;
- XIX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- XX. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XXI. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para el mejor desempeño su gestión;
- XXII. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;
- XXIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

La Secretaría Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 44. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

Tendrá como mínimo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos, disposiciones legales aplicables a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás ordenamientos fiscales;
- II. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Municipio;
- III. Proponer los proyectos normativos de observancia general competencia de la Tesorería Municipal en materia fiscal, sometiéndolo a consideración del Presidente Municipal;
- IV. Establecer los mecanismos que garanticen la oportuna recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, de conformidad con la Ley de Ingresos municipal vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan, pudiéndose auxiliar por personas morales privadas o públicas;
- V. Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos;
- VI. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen; Solicitar la publicación en la Gaceta Municipal de los formatos utilizados para recaudar impuestos e imponer multas a los contribuyentes;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;
- VIII. Determinar las políticas y programas para incentivar la recaudación de impuestos, productos y aprovechamientos, así como sus descuentos, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente;
- IX. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que a más tardar el 30 de agosto presenten el proyecto del programa operativo anual del ejercicio próximo, para el análisis, revisión e integración del Presupuesto de Egresos;
- X. Contratar auditores externos a fin de auditar el ejercicio del presupuesto municipal;
- XI. Emitir normas y criterios para la realización de los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio y los demás que deban realizarse de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos, y Presupuesto de Egresos, considerando la disponibilidad de recursos, así como las adecuaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reorientación presupuestal;
- XIII. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- XIV. Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- XV. Proponer al Honorable Ayuntamiento programas para aumentar la recaudación y optimizar los recursos municipales;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- XVI. Vigilar y controlar a las oficinas recaudadoras municipales;
- XVII. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en casos de prórroga y autorización de pago en parcialidades de los créditos fiscales;
- XVIII. Coadyuvar en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal;
- XIX. Formular el programa, ordenar y realizar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, así como solicitar datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y que sus datos estén correctos;
- XX. Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección, para lograr el cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos determinados;
- XXI. Llevar el registro de los contratos o convenios mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, para su control y cobro;
- XXII. Custodiar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;
- XXIII. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten a la hacienda pública;
- XXIV. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Honorable Ayuntamiento para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXV. Determinar, retener y enterar el impuesto sobre la renta correspondiente a los sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes;
- XXVI. Determinar, retener y enterar las cuotas de seguridad social, con apego a las disposiciones vigentes;
- XXVII. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos;
- XXVIII. Llevar la contabilidad y el control del presupuesto de egresos eficientemente e integrar la cuenta pública que debe presentar el Honorable Ayuntamiento al Congreso del Estado;
- XXIX. Intervenir en los convenios que celebre el municipio, cuando el objeto de los mismos se relacione con la competencia de la Tesorería Municipal;
- XXX. Otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes;
- XXXI. Suscribir títulos de crédito en términos de la normatividad aplicable;
- XXXII. Autorizar las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;
- XXXIII. Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados con cargo a las partidas correspondientes, y generar la información presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables;
- XXXIV. Supervisar que los ingresos que se recauden se registren en la Hacienda Municipal, en términos de las disposiciones legales;
- XXXV. Establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto que determine el Presidente Municipal, que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXXVI. Establecer el proceso de programación y presupuesto del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas, con base en indicadores de desempeño;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- XXXVII. Autorizar las afectaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XXXVIII. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Municipio, se lleven de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXXIX. Solventar oportunamente las observaciones que formulen la Federación, el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado, a través de sus órganos técnicos de fiscalización, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público y en preparación de la Glosa y de la Cuenta Pública;
- XL. Autorizar la depuración de cuentas de activos y pasivos, así como emitir el acuerdo de cancelación de pasivos y cuentas incobrables, salvo que por disposición legal dichas acciones se encuentren reservadas a otra autoridad;
- XLI. Proporcionar la información en materia de finanzas públicas y planeación del desarrollo, así como las demás de su competencia que le requieran diversas instancias en los ámbitos federal y estatal; otras entidades federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo, previa autorización del Presidente Municipal;
- XLII. Ejercer la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública del Municipio y, en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones;
- XLIII. Revisar los mecanismos para el cálculo, distribución y recepción de participaciones, fondos y demás recursos que correspondan al Municipio, supervisando que esto se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y con lo establecido en los convenios y demás documentos análogos suscritos;
- XLIV. Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables;
- XLV. Supervisar el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, corroborando que exista disponibilidad presupuestal, la debida justificación y comprobación del gasto, la exigibilidad del pago, así como administrar el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Tesorería;
- XLVI. Vigilar el avance financiero de los programas de inversión y de desarrollo municipal, así como de los que estén convenidos con la Federación y el estado;
- XLVII. Emitir los criterios para la autorización de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades; para las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y las demás que legalmente procedan, así como para la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal en materia municipal del trámite correspondiente;
- XLVIII. Emitir de conformidad con las disposiciones aplicables y la política establecida por el Presidente Municipal, los programas para el otorgamiento de subsidios o estímulos fiscales, mediante acuerdos o inclusión en la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jocotepec para cada ejercicio fiscal; y
- XLIX. Las demás que en ámbito de su competencia le confiera las demás leyes y reglamentos municipales.

La Tesorería Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL



Artículo 45. La Justicia Municipal se impartirá a través del Alcalde Municipal, que será designado con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión.

Artículo 46. Son atribuciones del Alcalde Municipal:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria; y
 - a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; y
 - b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
- IV. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.
- V. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 47. Corresponde a la Unidad de Transparencia garantizar que las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal cumplan con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, así como promover políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- b) Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia a la atención de solicitudes de acceso a la información;
- c) Coordinar a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- d) Cumplir con sus funciones y obligaciones de conformidad a lo establecido a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- e) Vigilar que las áreas de la Administración Pública Municipal cumplan con las leyes aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- f) Verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal publiquen la información de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, de acuerdo a sus facultades y de conformidad con la normatividad aplicable;
- g) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información de conformidad con la normatividad aplicable;
- h) Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quienes deban dirigirlas;
- i) Dar trámite y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos por él o los solicitantes;
- j) Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales y sus resultados;
- k) Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna Municipal la probable responsabilidad de los sujetos obligados por el incumplimiento de las obligaciones previstas por la normatividad de la materia;
- l) Vigilar y coordinar que las áreas de la Administración Pública Municipal den cumplimiento a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;
- m) Difundir la información de transparencia del Municipio, en el portal web y demás medios posibles, con políticas de transparencia gubernamental, gobierno abierto, rendición de cuentas, transparencia fiscal y acceso a la información;
- n) Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- o) Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para un mejor desempeño de su gestión;
- p) Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas;
- q) Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
- r) Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes;
- s) Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y
- t) Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

La Unidad de Transparencia, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS DIRECCIONES



Artículo 48. Al frente de cada Dirección habrá un titular que tendrá nivel de Director General, que acordará directamente con el Presidente Municipal, con la denominación que determine el Honorable Cabildo por medio del presente Bando, quien para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su mando a los Jefes de departamento o en su caso Jefes de Área y los demás funcionarios y empleados de la Dirección correspondiente, que sean necesarios en concordancia con el presupuesto del Municipio.

Serán atribuciones de los Directores Generales, la asignación de tareas específicas contenidas en el Manual de Operación respectivo y otras relacionadas a la naturaleza de su área.

Artículo 49. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que, por disposición de la Ley, de los reglamentos o resoluciones del Honorable Cabildo, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

Artículo 50. Todos los titulares de las dependencias a que se refieren este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Cabildo y tendrán las obligaciones derivadas de su cargo y responsabilidad:

CAPITULO DÉCIMO DE LAS LICENCIAS DEL SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERO Y ALCALDE

Artículo 51. El Honorable Ayuntamiento con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencia para ausentarse de su encargo a los Titulares de las direcciones o entidades de la Administración Pública Municipal, las que deberán ser cubiertas en la forma que señale el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 52. Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo, previa autorización del Presidente Municipal y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos; y sus funciones deberán ser cubiertas en la forma que se le señale.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 53. Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán, de acuerdo con sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 54. Son funcionarios municipales el Secretario, Tesorero Municipal, Alcalde, Directores, Coordinadores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Subjefes y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

Artículo 55. Son Empleados Municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose dos tipos:

- I. Empleados de confianza;
- II. Empleados de base.

Artículo 56. Se denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los dos artículos anteriores. Todos los servidores públicos municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 57. Los Regidores ejercerán atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones a través de las Comisiones.

Artículo 58. Las comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Honorable Cabildo las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y, en su caso, resolver los asuntos de su competencia, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos a cargo de este.

Artículo 59. Las comisiones podrán ser permanentes o especiales y podrán actuar y dictaminar en forma individual o unida cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

Las comisiones permanentes son aquellas creadas para atender las funciones sustantivas del ayuntamiento y durarán en su encargo tres años, salvo que el Honorable Cabildo por motivos particulares según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los asuntos, las aumente, disminuya o subdivida.

Las comisiones especiales son aquellas creadas por el Cabildo por acuerdo de la mayoría para atender transitoriamente asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole de interés público.

Artículo 60. Las comisiones municipales tendrán las atribuciones que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 61. En la primera sesión del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, se nombrarán a las o los integrantes y a la Regidora o Regidor que deba presidir cada una de las comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales.

Artículo 62. El Cabildo integrará las siguientes comisiones permanentes:

- I. Comisión de Hacienda Municipal;
- II. Comisión de Obras Públicas;
- III. Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Comisión de Derechos Humanos;
- V. Comisión de Educación;
- VI. Comisión de Salud;
- VII. Comisión de Protección Civil; y
- VIII. Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 63. Las comisiones deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforme en términos del reglamento correspondiente.

Artículo 64. Todas las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, con excepción de la Comisión de Hacienda, se integrarán con un máximo de tres Regidoras o Regidores bajo los criterios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género, con voz y voto, que actuarán en forma colegiada.

El Presidente Municipal podrá participar en las comisiones que considere necesario y el Síndico en turno se adherirán a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Honorable Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.

Artículo 65. La Comisión de Hacienda Municipal estará integrada exclusivamente por el Presidente Municipal, el Síndico y la o el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por la o el regidor de la materia.

Artículo 66. Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones. En caso de falta de convocatoria del Presidente, podrá convocar a sesión válidamente cualquier integrante de la Comisión en términos del reglamento;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día por parte de los integrantes de la Comisión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Elaborar los dictámenes respectivos; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 67. Para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Las convocatorias a reunión de comisión deberán emitirse de conformidad a lo establecido para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 68. Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al Honorable Cabildo a la mayor brevedad posible.

Los dictámenes y resoluciones de las comisiones deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros para poder ser presentados al pleno del Honorable Cabildo.

Artículo 69. Las comisiones contarán con un Secretario Técnico designado por su Presidencia, encargado de la formulación de dictámenes, informes, opiniones y la redacción y registro de las actas de las sesiones y reuniones de la comisión;

Artículo 70. Los Regidores designados para las comisiones están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el Honorable Cabildo para resolver lo que proceda.

Artículo 71. Una vez cumplido el término para la presentación del dictamen y en caso de que el asunto no se haya sometido a consideración de la comisión correspondiente, cualquiera de sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y, una vez aprobado, turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que sea listado en el orden del día de la sesión de Cabildo que por turno le corresponda, quedando a salvo el inicio de procedimiento de responsabilidad contra el Presidente respectivo si no existiere causa justificada de la no presentación.

Artículo 72. Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate. Las excusas las calificará el Honorable Ayuntamiento y si proceden, éste comisionará a los concejales que deban de sustituirles.

Artículo 73. A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los servidores públicos de la administración pública municipal, para el análisis de algún asunto en particular y, en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

Artículo 74. En ejercicio de sus funciones, las comisiones podrán requerir por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la administración pública municipal estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente, deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 75. Las comisiones permanentes informarán semestralmente por escrito de los trabajos y actividades desarrollados durante el semestre anterior, así como de todo cuanto convenga para mejorar los servicios. Dichos informes deberán presentarse ante la Secretaría Municipal, quien dará cuenta al Cabildo de los mismos.

Artículo 76. En las comisiones especiales se establecerá el acuerdo por el que ésta se constituya, señalando su nombre, objeto, número de integrantes, así como el plazo con que cuente para el cumplimiento de sus tareas.

Estas comisiones se extinguirán con la consecución de su objeto, cuando se cumpla el plazo establecido para su existencia o al finalizar el trienio.

Artículo 77. Las comisiones pueden presentar las reformas que convengan a los presupuestos respecto al ramo que esté a su cargo, para que la Comisión de Hacienda Municipal haga el estudio y emita el dictamen correspondiente.

Artículo 78. En caso de que un asunto fuere turnado a dos o más comisiones para su análisis y dictamen; si resultare éste con empate en la votación, se turnará al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su resolución final.

Artículo 79. El Reglamento regulará el funcionamiento de las comisiones, pudiendo ampliar sus atribuciones y obligaciones.

TÍTULO OCTAVO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 80. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

Artículo 81. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.

Artículo 82. La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 83. Función y servicio público se debe entender toda prestación concreta que realiza el Ayuntamiento y que tienda a satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 84. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 85. Son funciones y servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

CAPITULO TERCERO DE LAS CONCESIONES

Artículo 86. Con la finalidad de incrementar las posibilidades de desarrollo, ampliar y complementar las capacidades del gobierno municipal en la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares o utilizar la figura de Asociaciones Público Privadas, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. El Ayuntamiento podrá concesionar servicios públicos municipales a particulares, con excepción de la seguridad pública y tránsito. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación de la mayoría calificada del Ayuntamiento para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. Objeto de la concesión y las características de este;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder del periodo de gobierno de la administración pública en funciones, y en caso de exceder ese periodo, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, se quedarán sujetas a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y;
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 88. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 89. El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

En caso de que se utilice la figura de Asociación Público-Privada, se estará a lo establecido en los procedimientos y normativa correspondiente, verificando el costo-beneficio para la sociedad, los mecanismos contractuales establecidos y la viabilidad económica y social.

Artículo 90. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**



Artículo 91. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone la Ley de Ingresos Municipal vigente en el Municipio de Santiago Jocotepec.

Artículo 92. Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso: Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia: Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
- III. Autorización: Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 93. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 94. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o morales, requiere licencia expedida por la autoridad municipal y, en su caso, autorización de las dependencias federales, estatales y municipales que, conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza, deban otorgarlo.

Artículo 95. Se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Centros Nocturnos, Bailes y Servicios Turísticos por parte de particulares
- IV. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento.
- V. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
- VI. Colocación de anuncios en la vía pública.
- VII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

Artículo 96. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de estos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

Artículo 97. Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales deberán obtener la validación por parte de la autoridad municipal, quien cotejará y, en su caso, validará la información proporcionada por el solicitante.

Artículo 98. La Tesorería Municipal es el órgano responsable del cobro de las licencias y permisos, y en general de todas las contribuciones que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de ingresos vigente del Municipio de Santiago Jocotepec, los reglamentos municipales y demás normas aplicables.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Artículo 99. Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, las expedirá el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Ingresos Municipal de.

Artículo 100. Las licencias o permisos provisionales para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la Tesorería Municipal o el Regidor de Hacienda, según sea el caso, debiendo cubrir el solicitante los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Los plazos para respuesta se sujetarán a lo establecido por la ley de la materia.

Artículo 101. La revalidación o refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero y febrero de cada año, estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Los permisos en tianguis y vía pública deberán ser ejercidos por el titular de estos, evitando un lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido.

La autoridad municipal correspondiente determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando.

Artículo 102. Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales deberán obtener los permisos, licencia o autorizaciones para cada caso.

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 103. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la Ley de Ingresos Municipal, y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad municipal y de los propietarios, en su caso.

Artículo 104. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento en términos de su licencia de funcionamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, debiendo contar invariablemente con cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para los giros de alto impacto, así como los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su operación así lo requieran, deberán contar con un Dictamen de Factibilidad expedido por el Regidor de Obras o de Protección Civil según sea el caso.

Para las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas y de moderación al consumo inmediato, cuya superficie de ocupación exceda los cien metros cuadrados, se requerirá Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, o, para el caso de insuficiencia de este, exhibir la aprobación de alternativa expedida por la autoridad municipal competente.

Artículo 105. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia a la normativa aplicable, podrá concederse licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido sin o con servicios integrados, rastros, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales o plaza comercial, minisúper, tiendas de conveniencia, funerarias, velatorios, crematorios, mausoleos con o sin crematorios, cementerios, panteones, gasolineras, gaseras, estaciones, almacenamiento y distribución de gas LP y gas natural comprimido y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

Artículo 106. Tratándose de aerogeneradores, gasolineras y estaciones de servicio, deberá sujetarse a lo que dictamine el Ayuntamiento, a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y demás legislación aplicable.

Artículo 107. Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá de la aprobación del Presidente Municipal y legislación aplicable.

- I. Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:
- II. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- III. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;



- IV. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;
- VI. Contar con publicidad visible que indique:
 - a) “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”;
 - b) “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”;
 - c) “La licencia de funcionamiento vigente que autoriza la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento”;
 - d) “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es una falta administrativa grave”;
 - e) “Por tu seguridad, propón un conductor designado”;
 - f) “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”;
 - y
 - g) Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen Único de Factibilidad, siempre y cuando no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

Artículo 108. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 109. Se recomienda a la o el titular de la licencia de funcionamiento establecer en su unidad económica de manera permanente una campaña de concientización referente a la venta y consumo responsable de bebidas alcohólicas.

Artículo 110. Solamente con la autorización de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio y con licencia, permiso provisional, permiso o cédula de funcionamiento vigente podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 111. Se considerará falta administrativa las acciones u omisiones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, así como a la normatividad municipal en vigor, y se sancionarán en términos de este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 112. Quedan prohibidos, porque provocan la contaminación auditiva a la población las siguientes:



- I. Ser propietario de un tocadiscos con altavoz o aparato sonido y utilizarlo sin permiso de la autoridad municipal.
- II. Reproducir ruidos por la utilización de los equipos de sonido y amplificadores más allá de los niveles permitidos.
- III. Pronunciar insultos o palabras altisonantes en agravio personal de la autoridad municipal o de algún vecino a la población.
- IV. Utilizar el equipo de sonido y realizar anuncios fuera de los horarios establecidos por la autoridad municipal que son de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 18:00 los domingos.

Artículo 113. Quedan prohibidos porque constituyen infracciones al transporte público municipal las siguientes:

- I. Que un vehículo de motor identificado como taxi del servicio público o moto taxi, circula en jurisdicción del municipio, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente.
- II. Que un taxi o moto taxi del servicio público, haga sitio en lugares o base no permitidos.
- III. Expende cualquier tipo de alimentos o mercancías en unidad de motor sin permiso alguno
- IV. Cerrar o bloquear vías de circulación vehicular sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 114. Queda prohibido porque constituyen infracciones a las disposiciones sanitarias las siguientes:

- I. Que los expendios de vinos y licores, cantinas, restaurantes, fondas, misceláneas, papelería, tiendas de materiales para construcción, sitio de internet, o cualquier otro local comercial con fines de lucro, opere sin licencia o permiso municipal respectivo sin sujetarse al horario respectivo que es de 9:00 a 21:00 horas.
- II. Permitir la entrada a expendio de vinos y licores, cantinas, restaurant bar a menores de 18 años y uniformados.
- III. Vender o ingerir bebidas alcohólicas, fármacos, productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco, solventes, drogas, enervantes en la vía pública.
- IV. Vender fármacos, productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco, bebidas alcohólicas, solventes, drogas, enervantes y pornografía en todas sus modalidades a menores de edad.
- V. Permitir que los menores de edad y ingieran bebidas alcohólicas en las mayordomías y fiestas sociales de toda clase.
- VI. Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas en las licencias, permisos, o contratos expedidos por la autoridad municipal.
- VII. Realizar perifoneo con fines comerciales o propagandísticos fuera de los horarios que son de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 18:00 los domingos.

Artículo 115. Quedan prohibidos porque son infracciones a las disposiciones de espectáculos públicos los siguientes:

- I. Excederse al horario establecido para bailes de cualquier índole que es de 21:00 a 03:00 horas.



- II. Reproducir ruido por la utilización de equipos de sonidos de amplificadores más allá de los niveles permitidos en los bailes o tardecadas autorizadas.
- III. Excederse el horario establecido para juegos mecánicos que es de 9:00 23:00 horas.

Artículo 116. Queda prohibido porque son disposiciones de limpia:

- I. Arrojar basura o cualquier desecho que contamine la vía pública, parques, predios, baldíos, panteón, iglesias, cancha, paraderos o bienes del dominio público.
- II. Eludir la obligación de mantener limpio el frente de su domicilio, negocio o predio.
- III. No contar con depósito de basura siendo propietario de un establecimiento comercial.

Artículo 117. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de ecología, las siguientes:

- I. Explotar los recursos naturales del municipio, tales como pozos, ríos, arenas, piedra, graba, Etc., sin la autorización correspondiente.
- II. Destruir o causar daño a los árboles en la zona ecológicas.
- III. Realizar la tala de árboles sin el permiso correspondiente.
- IV. Arrojar abono de animales, basura o animales muertos en el cauce u orillas de río.
- V. incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares cuyo humo causa molestias o trastornos al ambiente.
- VI. Atrapar o cazar animales de cualquier clase que perjudique a la fauna silvestre.
- VII. Tener libre en la calle a perros y animales de cualquier tipo de especie que puedan poner en riesgo la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 118. Queda prohibido por que son disposiciones del agua potable:

- I. Desperdiciar el agua potable en su domicilio teniendo fugas y no reportarla a la autoridad municipal.
- II. Realizar conexiones clandestinas o ejecutar cualquier acción u obra que afecte al sistema de agua potable u otro servicio público.
- III. No tener cuidado al cerrar su llave y permitir que el agua se riegue.
- IV. No cumplir con los pagos bimestrales puntualmente.

Artículo 119. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de educación:

- I. Atentar contra la cultura, desapareciendo documentos manuscritos o monumentos históricos.
- II. Que los padres de familia dejen de procurar atención a sus hijos en edad escolar y no cumplan con sus servicios, tequios y cooperaciones en las escuelas donde sus hijos estudian.
- III. Permitir el bullying o burlas en las escuelas.

Artículo 120. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de desarrollo social del municipio:

- I. Construir topes rampas, Zanjas, o vibradores en las calles y caminos del municipio, sin el permiso de la autoridad.
- II. Destruir por cualquier motivo de las vías públicas paredes y pavimentos.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- III. Obstruir el camino a los vecinos.
- IV. Desobedecer un mandato de la autoridad municipal.
- V. Destruir sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, sin perjuicio del delito en el que se incurra.
- VI. Destruir, quitar, o inutilizar en cualquier forma señales, anuncios y documentos que mande a fijar la autoridad municipal.
- VII. Hacer daño en forma personal o con el ganado en terrenos y sembradíos ajenos.
- VIII. Asignar o imponer el nombre de calles plazas jardines del municipio sin la autorización del ayuntamiento.
- IX. No respetar las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la constancia de alineamiento de algún predio o en la ejecución de alguna obra.
- X. Realizar excavaciones para introducir servicios sin el permiso del ayuntamiento.
- XI. Utilizar la vía pública para almacenar material de construcción o arrojar el escombros de las construcciones sin el permiso del ayuntamiento.
- XII. Construir alguna obra sin el permiso de la autoridad municipal.
- XIII. Ejecutar actos de notificación o fraccionamiento de predios, sin el permiso de la autoridad municipal.
- XIV. Llevar a cabo actos de subdivisión de predios, sin el permiso de la autoridad.
- XV. No acatar los acuerdos emanados en la asamblea del pueblo.

Artículo 121. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de hacienda municipal:

- I. No cumplir con el pago de derechos y aprovechamientos del municipio conforme a la ley de ingresos municipales.

Artículo 122. Queda prohibido porque son disposiciones de panteones:

- II. Vender o ceder los derechos de fosas o sepulturas, sin la intervención de la autoridad municipal.
- III. Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la autoridad municipal.
- IV. Invadir los pasillos o tumbas con mausoleos o cualquier obra en los sepulcros.
- V. Dejar escombros o basura en el interior del panteón.
- VI. Causar daños a las paredes pisos o tumbas.

Artículo 123. Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad del municipio las siguientes:

- I. Conducir en estado de ebriedad.
- II. Estacionarse en lugares prohibidos, en doble fila, escuelas, iglesias y demás edificios públicos.
- III. Introducir vehículos o moto taxis en canchas deportivas, parque escuelas y lugares de recreación.
- IV. Que alguna persona viaje en estribos, plataformas y salpicaderas de vehículos de motor de toda clase
- V. Entorpecer desfiles, calendas o cualquier acto cívicos o sociales, de cualquier forma, con sus vehículos o carretas.
- VI. Invadir las zonas peatonales o estacionarse en banquetas con cualquier tipo de vehículos, remolques, carretas, o cualquier otra cosa u objeto que sea utilizada para obstruir la vialidad.



- VII. Circular en zonas céntricas, zonas escolares, a una velocidad superior a 10 km/h.
- VIII. Construir topes, reductores o hacer zanjas para reducir la velocidad en las calles sin la autorización de la autoridad municipal.
- IX. Cerrar o bloquear vías de circulación vehicular, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- X. Abandonar vehículos en la vía pública.

Artículo 124. Queda prohibido por que son infracciones a los derechos de propiedad:

- I. Dañar pintar o manchar monumentos edificios casas habitación estatuas posts árboles bardas ya sea propiedad particular o público.
- II. Causar daños a las calles parques jardines plazas y lugares públicos.
- III. Destruir apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- IV. Dañar o destruir apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas de tránsito letreros o cualquier señalamiento de carácter oficial.
- V. Dañar los basureros, buzones, o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública
- VI. Ingresar a lugares públicos de acceso a reservados sin el permiso de la autoridad o bien a las propiedades privadas sin el permiso del propietario.

Artículo 125. Queda prohibido porque son infracciones a la seguridad pública:

- I. Hacer escándalo en vía pública.
- II. Hacer actos inmorales y necesidades fisiológicas en la vía pública.
- III. Hacer pintas o grafitis o pintarrajar las paredes, fachadas y señalizaciones de la población.
- IV. Portar armas de fuego dentro del pueblo sin permiso, hubo en caso de disparar al aire el infractor será remitido a la autoridad correspondiente.
- V. Ingerir drogas o enervantes en la vía pública o en el interior de un vehículo.
- VI. Oponerse al resistirse a un mandato legítimo a la autoridad municipal.
- VII. Tirar basura o animales muertos en la vía pública.
- VIII. Apedrear rayar o dañar cualquier de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros sean particulares o bienes públicos.
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía.
- X. Ejercer la vagancia en forma habitual.
- XI. Sustener relaciones sexuales en lugares públicos, terrenos baldíos y centros de espectáculos.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 126. Las infracciones de la norma contenidas en el presente bando de policía de buen gobierno se sancionarán con fundamento en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio de la Autoridad Calificadora no sea necesario aplicar la multa o arresto;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- II. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad calificadoradora en beneficio del Municipio, tasada en UMAS. Cuando la o el infractor no pagase, ésta, se le permutará por trabajo a favor de la comunidad o por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- III. Arresto: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas; y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria y en proporción al arresto o multa impuestos.
- V. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
- VI. Clausura definitiva o temporal hasta por tres semanas.

A los concesionarios de los servicios públicos municipales.

- I. Multa hasta por 900 UMAS, vigente en la región a los que fije el instrumento de concesión.
- II. Revocación de la concesión.
- III. Pago en efectivo por los daños causados sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 127. Las sanciones por violaciones a los diferentes conceptos contenidos en el presente bando y demás disposiciones legales que emanen del mismo, serán aplicables para los regidores del honorable ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, síndico o en su ausencia por el Presidente Municipal.

Artículo 128. Las detenciones realizadas por la policía municipal, infracciones cometidas al presente o por la comisión de algún ilícito, las sanciones que correspondan serán aplicables por el síndico municipal, quien podrá ser auxiliado por la policía estatal y alcalde, para no violentar las garantías individuales, y quien además en caso de existir la probable comisión de algún delito pondrá de inmediato al o a los detenidos a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACION

Artículo 129. Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

Artículo 130. La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el H. Cabildo o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.



Artículo 131. Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictadas por las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá a la Sindicatura el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, trámite y resolución, para que surta sus efectos legales, deberá ser aprobada en sesión de Cabildo.

Artículo 132. El procedimiento administrativo para la revisión de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, a través del recurso de revocación, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

El escrito en que se interponga el recurso de revocación deberá contener lo siguiente:

- a. Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
- b. El acto o actos administrativos que se impugnan, número y fecha del oficio en el que conste el acto o actos recurridos, fecha de su notificación y autoridad responsable;
- c. Nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
- d. Hechos que originen la impugnación;
- e. Agravios que le cause el acto impugnado;
- f. Las pruebas que ofrezca relacionadas con el acto o actos impugnados.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los puntos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado los actos impugnados.

Artículo 133. En caso de que las pruebas ofrecidas no obren en poder del recurrente, éste deberá acreditar haberlas solicitado previamente a la autoridad competente.

- I. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
 - a. El documento en que conste el acto impugnado;
 - b. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma; y
 - c. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente.



- II. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá por única ocasión al promovente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;
- III. Admitido el recurso de revocación hecho valer por el particular y atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha de audiencia en la que se desahogarán tales probanzas, mandando prepararse para su desahogo las que así lo requieran, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para mejor proveer sobre el sentido de la resolución que conforme a derecho se emita; y
- IV. Desahogadas las pruebas en la audiencia de ley, se concederá un término de cinco días hábiles a las partes, para que formulen y presenten sus alegatos por escrito y, una vez concluido dicho término, se turnarán los autos del expediente a la Sindicatura para que dicte la resolución final.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 134. El recurso de revocación se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el artículo 202 párrafo segundo del presente Bando de Policía y Gobierno;
- II. No aparezca firmado; y
- III. Cuando dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 135. El recurso de revocación es improcedente:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 136. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 137. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente y no se siga perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones de orden público. Entendiéndose por esto los siguientes supuestos:
 - a. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;
 - b. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;
 - c. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
 - d. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad de consumo necesario;
 - e. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas;
 - f. Se Impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción; y
 - g. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico.
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Artículo 138. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación y, sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 139. Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal, podrá interponerse el recurso de revocación correspondiente, en los términos establecidos en el Título Quinto del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALES

Artículo 140. El Honorable Cabildo podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando, cuando así lo considere necesario.



**SANTIAGO
JOCOTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL
2023 - 2025

SANTIAGO JOCOTEPEC

H. AYUNTAMIENTO 2023 - 2025

Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieran, para su validez y cumplimiento, de la aprobación del Honorable Cabildo.

Los Miembros del Honorable Cabildo y demás Servidores Municipales recibirán por sus servicios los sueldos que se determinen en los Presupuestos de Egresos respectivos.

Artículo 141. Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 142. Todo lo que no esté previsto en el presente Bando, el Honorable Cabildo, Presidente Municipal, Síndico, Regidores y los demás servidores públicos municipales en todo momento tendrán las atribuciones y obligaciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en todo aquello que no se oponga a la Constitución Política Federal y a la Particular del Estado.

Artículo 143. En los demás casos no comprendidos o previstos en el presente Bando, el Honorable Cabildo tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público y en bien de la Administración Municipal y de los intereses que pertenecen al propio Honorable Ayuntamiento.

Artículo 144. Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales que afecten los intereses generales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, podrán publicarse también en lugares públicos para efectos de su divulgación.

El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno abroga cualquier disposición administrativa o reglamentaria de la Municipalidad de Santiago Jocotepec que contradiga el cuerpo normativo de las mismas.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos de Cabildo respectivos.

CUARTO. Se ordena asimismo la impresión de este Bando de Policía y Gobierno para el conocimiento general de los habitantes del Municipio de Santiago Jocotepec.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, en el Municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, el día 13 de marzo de 2023.